

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

20 ENE 2020

0027

"Por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación del Estado y de las personas.

Que el artículo 58 de la Constitución de Colombia, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. En relación con la propiedad, la Constitución le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva obligaciones y constituye un límite al ejercicio del derecho como tal.

Que por mandato del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales de la política ambiental Colombiana, señalando (entre otras disposiciones) en sus numerales 2, 4, 5, 6, 8 y 9, lo que a continuación se indica:

- "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible".
- "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial".
- "En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso".
- "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente." (subraya fuera de texto)
- "El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido".
- "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0027 de 20 ENE 2020 por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020.

2

Que mediante Ley 1523 del 24 de abril de 2012 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. La citada ley en su artículo 2 preceptúa lo siguiente: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo." De igual manera y bajo el concepto del principio de sostenibilidad ambiental, en el numeral 9 del artículo ibidem se establece que "la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres".

Que en el artículo 31 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, se regula así el régimen de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en la materia en comento: "Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

PARAGRAFO 1: El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

PARAGRAFO 2: Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

PARAGRAFO 3: Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0027** de **20 ENE 2020** por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020.

3

Que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (Numeral 2 artículo 31 ley 99 de 1993).

Que en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que en materia de quemas abiertas el artículo 2.2.5.1.3.13 del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: **"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas"**. Por su parte el artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto en citas, en materia de quemas abiertas rurales enseña que se encuentran prohibidas la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a través de comunicado especial alerta sobre la temporada seca en el país: Fin de año 2019 e inicio de la vigencia de 2020, manifestando que para la región Caribe, se registra una significativa disminución de los volúmenes de precipitación, en mayor proporción al norte de la región, donde se presentará predominio de valores bajos de lluvias e incremento de las temperaturas, lo que podría atraer aumento de incendios de la cobertura vegetal que afectaría la región hasta finales del mes de marzo de 2020.

Que en el Departamento del Cesar, la mayoría de los municipios se encuentran en alerta roja por amenaza de incendios de la cobertura vegetal, existiendo un peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdidas de vidas, lesiones u otros impactos a la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. En ese contexto se considera fundamental que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, defina, oriente y adopte medidas estratégicas para prevenir y reducir las condiciones de riesgo y minimizar las posibles afectaciones e impactos sociales, económicos y ambientales ante su eventual ocurrencia.

Que durante la temporada seca se podría presentar desabastecimiento hídrico, disminución o racionamiento de agua potable, sin descartar incendios de vegetación y de áreas forestales.

Que ante la eventual situación se podrán ver afectados diferentes sectores sociales.

Que los incendios forestales, alteran, degradan y/o destruyen y causan alteraciones en los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna, el suelo y el recurso hídrico.

Que según el artículo 91 del decreto ley 2811 de 1974, **"En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo"**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0027** de **20 ENE 2020** por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020.

4

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 enseña, que “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, El Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas estas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible (1076 de 2015), “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 “ En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con el aprovechamiento y conservación de las aguas, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
3. Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 7 del Artículo 64 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Departamentos en materia ambiental, coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato de los numerales 6 y 7 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios en materia ambiental, lo siguiente:

- “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.
- “Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0027** de **20 ENE 2020** por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020.

5

renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del decreto ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) “Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa”.

Que por mandato del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, “Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes”. “La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1333 de 2009, “Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales”.

Que se hace necesario adoptar, con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y la pérdida de diversidad biológica durante la actual temporada seca, se considera técnica y legalmente necesario, prohibir temporalmente las quemas abiertas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir temporalmente en el Departamento del Cesar, las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, así como fogatas domésticas o con fines recreativos. Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse excluyendo la práctica de quemas.

PARAGRAFO 1 : La prohibición se mantendrá hasta el momento en que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, indique de manera oficial que ha cesado la primera temporada seca del año 2020.

PARAGRAFO 2: Los alcaldes deberán activar los consejos municipales para la gestión del riesgo de desastres e implementar la estrategia municipal de respuesta, para la atención de incendios forestales, así como informar de su ocurrencia a los consejos departamentales para la gestión del riesgo de desastres, quienes a su vez deberán coordinar las actividades de apoyo necesarias para contribuir a la extinción de los mismos. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **002** de **20 ENE 2020** por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020.

6

artículo 31 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, el papel de Corpocesar en materia de gestión del riesgo, es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernación y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio. Por lo tanto, no se exime a las autoridades competentes de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, que mediante acto administrativo proceda a la regulación de los aprovechamientos de todas las corrientes hídricas del Departamento del Cesar, en las que se presenten situaciones de escasez crítica por sequía que limiten los caudales útiles disponibles.

PARAGRAFO: En las actividades de regulación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La regulación ordenada se mantendrá hasta el momento en que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, indique de manera oficial que ha cesado la primera temporada seca del año 2020.
2. Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.
3. Se ordena la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método que no haya sido autorizado por Corpocesar y que se encuentre situado sobre los cauces de uso público, impidiendo la normal circulación de las aguas por cauces o derivaciones.
4. En la actividad de regulación se podrá restringir los usos o consumos temporalmente y para tal fin, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del recurso hídrico impartirá a los servidores de la entidad que ella designe, las instrucciones técnicas correspondientes para que establezcan turnos en el uso o distribuyan porcentualmente los caudales utilizables. De igual manera se deberá impedir los aprovechamientos ilegales de aguas o cauces y tomar las medidas técnicas que sean necesarias para hacer cumplirlas normas sobre protección y aprovechamientos hídricos.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a los Alcaldes Municipales y Autoridades de policía del Departamento del Cesar, que sin perjuicio de las acciones que adelante Corpocesar, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, manteniendo activos los sistemas de vigilancia, atención y control de incendios forestales, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la Oficina Jurídica de Corpocesar, con el fin de adoptar las medidas pertinentes y/o adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley, si fuere el caso.

ARTICULO CUARTO: Las Entidades Territoriales y/o los prestadores del servicio público de acueducto en jurisdicción de Corpocesar, con suministro proveniente de aguas superficiales o aguas subterráneas, deberán:

1. Dar estricto cumplimiento a la ejecución de su Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
2. Adelantar campañas educativas y de concientización o concienciación a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, reportando, en forma detallada y con periodicidad mensual a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0027 de 20 ENE 2020 por medio de la cual se adoptan medidas ambientales con ocasión de la primera temporada seca del año 2020.

7

Aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar, las evidencias correspondientes a esta actividad.

3. Adelantar control permanente sobre los usuarios de las redes de acueducto, a fin de evitar el mal uso y/o desperdicio de agua por parte de los citados usuarios, imponiendo las medidas o acciones que legalmente les competan.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de violación a las disposiciones ambientales, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

PARAGRAFO: Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Oficina Jurídica de Corpocesar, remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

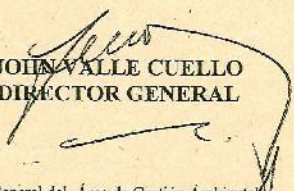
ARTICULO SEXTO : Comuníquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar , a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción , a los Comandantes de Policía y Ejército en el Cesar , al Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos del Cesar, a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario .

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en un sitio especial de la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Valledupar a los 20 ENE 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Antonio Rudas Muñoz. Subdirector General del Área de Gestión Ambiental
Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIJ para la Gestión Jurídico- Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015